

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Exoneración de alimentos Rad.Nº.2022-00170-00

Revisadas las actuaciones que militan en el expediente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante.

SEGUNDO. TENER notificada a la demandada KAREN VÉLEZ MOTOHA.

TERCERO. TENER contestada CON EXCEPCIONES la demanda a través de apoderada judicial por KAREN VÉLEZ MOTOHA.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandada, a la abogada MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO identificada con la c.c. N°. 31.905.331 y T.P. N°.49.825 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

QUINTO. De las llamadas EXCEPCIONES de fondo formuladas por el extremo demandado, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con los preceptos del inciso sexto del Artículo 391 del Código General del Proceso.

SEXTO. RECHAZAR la denominada excepción previa presentada por la togada de la demandada, en tanto no se cumplen los presupuestos procesales advertidos en el inciso séptimo del Artículo 391 del Estatuto Procesal, esto es, mediante recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 124 Hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria